

Diligència de publicació
en la pàgina web

Data

18/5/2017

Firma



Resolució de 2 de maig de 2017 del director general de Centres i Personal Docent, per la qual es convoca la constitució de borsa de treball extraordinària per a atendre substitucions en centres docents públics dependents de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

De conformitat amb el que preveu la Resolució de 26 de novembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria d'Educació, per la qual s'acorda la publicació de l'Acord subscrit per la Conselleria d'Educació i les organitzacions sindicals pel qual s'estableix el sistema de provisió de llocs de treball en règim d'interinitat i en la Resolució, de 18 de juny de 2012, de la Subdirecció General de Personal Docent, sobre provisió de llocs de treball en règim d'interinitat en els ensenyaments de Formació Professional Inicial, els ensenyaments Artístics i ensenyaments d'Idiomes, a fi de proveir els llocs de treball que es generen en centres dependents de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, es convoca la constitució d'una borsa extraordinària de treball per al cos de professors tècnics de Formació Professional en l'especialitat de **INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT D'EQUIPS TÈRMICS I DE FLUIDS (334)** i això d'acord amb les **BASES** següents:

1. Requisits generals

a) Tenir la nacionalitat espanyola o ser nacional d'algun dels altres estats membres de la Unió Europea, o ser cònjuge, siga quina siga la seua nacionalitat, dels espanyols i dels nacionals d'altres estats membres de la Unió Europea, sempre que no estiguen separats de dret, i els seus descendents i els del seu cònjuge, sempre que no estiguen separats de dret, siguen menors de 21 anys o majors de la dita edat dependents, o nacional d'algun Estat, a què s'aplique els tractats internacionals subscrits per la Unió Europea i ratificats per Espanya en els quals s'aplique la lliure circulació de treballadors o treballadores i la norma que es dicte per a la seua incorporació a l'ordenament jurídic espanyol.

b) Les persones aspirants que no posseïsquen la nacionalitat espanyola i el coneixement del castellà no es deduïska del seu origen, hauran d'acreditar un coneixement adequat d'aquesta llengua en els termes que es descriuen en l'annex IV.

c) Tenir complits els 16 anys i no excedir l'edat establida per a la jubilació.

d) No patir cap malaltia ni estar afectat/ada per cap limitació física o psíquica que siga incompatible amb l'exercici de la docència.

e) No haver sigut separat/ada per expedient disciplinari del servei de qualsevol de les administracions públiques, ni trobar-se inhabilitat/ada per a l'exercici de les funcions públiques.

f) No haver sigut condemnat/a per sentència ferma per algun delicte contra la llibertat i indemnitat sexual, d'acord amb allò que s'ha exigit en l'article 13.5 de la Llei Orgànica 1/1996, de 15 de gener de protecció jurídica del menor de modificació del Codi Civil i de la Llei d'Enjudiciament Civil.

g) No ser personal funcionari de carrera, en pràctiques o estar pendent del corresponent nomenament, del mateix cos.



g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo.

2. Requisitos específicos

a) Estar en posesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del certificado de capacitación para la enseñanza en valenciano, que deberá acreditarse conforme a lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana.

b) Estar en posesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que para cada uno de estos cuerpos se describe en el anexo V de la presente convocatoria.

c) Estar en posesión, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las **titulaciones** específicas que se detallan en el anexo VI.

3. Gestión

La presente convocatoria de bolsa extraordinaria será gestionada por la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

4. Solicitud

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el anexo I y que también podrán obtener en la dirección de internet: <http://www.ceice.gva.es/web/rrhh-educacion/bolsas>.

Dicha solicitud se dirigirá, junto con la documentación relacionada en el anexo III, a la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

5. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación será de **5 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación**, y preferentemente en la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Procedimiento

Los méritos alegados por los aspirantes se baremarán de acuerdo con el baremo de méritos que aparece en el anexo II.

Finalizada la baremación, se elevará la lista provisional de integrantes admitidos a la Dirección General de Centros y Personal Docente para su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte <http://www.ceice.gva.es/web/rrhh-educacion/bolsas>. Contra la misma los interesados podrán presentar, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, se elaborará la lista definitiva de integrantes seleccionados y se elevará a la Dirección General de Centros y Personal Docente para su publicación a través de los mismos medios que la lista provisional, entendiéndose efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.



GENERALITAT VALENCIANA

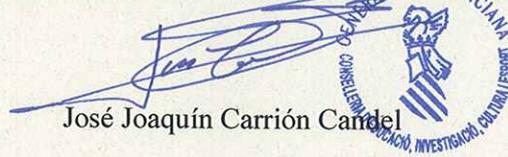
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT

No obstant això, en el cas que es detecten errors, tant en els requisits exigits com en la baremació dels mèrits, podran ser corregits en qualsevol moment del procediment.

Contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se, sense perjudici de qualsevol altre que s'estime procedent, potestativament recurs de reposició davant del director general de Centres i Personal Docent, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la seua publicació, de conformitat amb el que preveuen els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; o bé directament recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, a comptar de l'endemà de la publicació, davant del Jutjat Contenciós Administratiu en la circumscripció del qual tinguen el seu domicili o, alternativament, davant del Jutjat Contenciós Administratiu de València, d'acord amb el que preveuen els articles 8.2, 14.2, 25.1 i 46.1 de la LRJCA de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

València, 2 de maig de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTRES I PERSONAL DOCENT



José Joaquín Carrión Camde

ANEXO II
Baremo de méritos

1. Haber aprobado en la misma especialidad en procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/93 o Real Decreto 334/2004 o Real Decreto 276/2007 (máximo 5 puntos).

a) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/1993:

- Un ejercicio: 2 puntos.
- Dos ejercicios: 3 puntos.
- Tres ejercicios: 5 puntos.

b) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 334/2004:

- Un ejercicio: 3 puntos.
- Dos ejercicios: 5 puntos.

c) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 276/2007:

*Sistema transitorio al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

Haber aprobado la prueba: 5 puntos.

*Sistema ordinario:

- Una prueba: 3 puntos.
- Dos pruebas: 5 puntos.

Solo se tendrá en cuenta un procedimiento selectivo.

2. Experiencia docente en centros sostenidos con fondos públicos en la especialidad convocada: 1 punto por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,083 por mes.

3. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación. 0,5 puntos por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,042 por mes.

En caso de producirse empates en la puntuación, éstos se resolverán de conformidad con los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.

2º. Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo.

3º. Mayor puntuación en el apartado 3 del baremo.

4º. Orden alfabético del primer apellido del personal aspirante empatado, iniciándose el citado orden por la letra resultante del último sorteo que se hubiere celebrado para designar la letra de inicio de los procedimientos selectivos en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO A LA INSTANCIA

Con carácter obligatorio:

1. Autorización de consulta de datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia en la instancia. En su defecto se aportará fotocopia del DNI. (Real Decreto 522/2006, de 18 de abril).
2. Fotocopia compulsada del título académico o, en su defecto, depósito del título y certificación académica.
3. Fotocopia compulsada del título o experiencia docente que acredita la formación pedagógica y didáctica que se establece en el anexo V de esta convocatoria.
4. Fotocopia compulsada del certificado de Capacitación para la enseñanza en Valenciano expedido al amparo de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
5. Fotocopia compulsada de alguno de los documentos relacionados en el anexo IV (**Solo para aspirantes que no posean la nacionalidad española**).

Apartados del baremo:

Apartado 1.- Certificado donde consten ejercicios aprobados en la oposición (no será necesario cuando se aleguen ejercicios de procedimientos selectivos convocados por la Generalitat Valenciana).

Apartado 2.- Hoja de servicios prestados en centros públicos o, en su defecto, fotocopia de la toma de posesión y cese, donde figure la especialidad, de todos los períodos trabajados acompañados de informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.

Apartado 3.- Fotocopia de los contratos de trabajos de todos los períodos trabajados e informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.

Todos los documentos han de ser aportados junto con la instancia en el plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier documentación relativa a méritos aportada fuera de plazo no será tenida en cuenta en la baremación.

No se computará ningún mérito que no esté incluido en el baremo de la convocatoria.



ANEXO IV

ACREDITACIÓN DEL CASTELLANO PARA ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para acreditar el conocimiento del castellano el aspirante ha de estar en posesión de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel B2, C1 o C2), establecido por Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificado académico donde conste que se han realizado en el estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo al que se opta.
- Haber obtenido calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir de 2002.

Los aspirantes que no reúnan ninguno de los anteriores requisitos deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la comisión de selección dictará resolución que regule esta prueba, así como el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para continuar en el procedimiento.

ANEXO V

FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la cual acreditan quienes se encuentran en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión bien de la correspondiente homologación, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y se expida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre; o bien el reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

También acreditan dicha formación quienes estén en posesión del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente expedido por la conselleria competente en materia de Educación (Orden 4/2016, de 1 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte), o bien de una certificación oficial expedida por el Ministerio o consejerías que tengan atribuidas competencias en materia educativa que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.

Así mismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

Así como también lo acreditan quienes acrediten que antes de 1 de septiembre de 2014 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes (de conformidad con la Orden ECD 1058/2013, de 3 de junio por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre).

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica cuando hayan sido obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.



ANNEX VI

TITULACIONS INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT D'EQUIPS TÈRMICS I DE FLUIDS

- GRAU EN:
 - ARQUITECTURA.
 - ENGINYERIA AEROESPACIAL.
 - ENGINYERIA AERONÀUTICA.
 - ENGINYERIA DE L'ENERGIA.
 - ENGINYERIA D'EDIFICACIÓ.
 - ENGINYERIA ELECTRÒNICA INDUSTRIAL I AUTOMÀTICA.
 - ENGINYERIA EN SISTEMES I TECNOLOGIA NAVAL.
 - ENGINYERIA EN TECNOLOGIES AEROESPACIALS.
 - ENGINYERIA EN TECNOLOGIES INDUSTRIALS.
 - ENGINYERIA EN VEHICLES AEROESPACIALS.
 - ENGINYERIA MECÀNICA.
 - ENGINYERIA MECATRÒNICA.
 - ENGINYERIA MARINA.
 - ENGINYERIA QUÍMICA.
 - ENGINYERIA DE LA TECNOLOGIA DE MINES I ENERGIA.
 - ENGINYERIA DE RECURSOS ENERGÈTICS I MINERS.
 - CIÈNCIES I TECNOLOGIES DE L'EDIFICACIÓ.
 - ARQUITECTURA TÈCNICA.

- LLICENCIATURA:
 - DE LA MARINA CIVIL (MÀQUINES NAVALS).
 - MÀQUINES NAVALS.

- ENGINYERIA, EN TOTES LES SEUES ESPECIALITATS.

- ENGINYERIA TÈCNICA, EN TOTES LES SEUES ESPECIALITATS.

- DIPLOMATURA:
 - DE LA MARINA CIVIL (MÀQUINES NAVALS).
 - DE MÀQUINES NAVALS.

- ARQUITECTURA.

- ARQUITECTURA TÈCNICA.